



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-01413-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora diligencia la notificación por medio de correo electrónico a la parte demandada, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 23 de octubre de 2020 (archivo No. 02 del exp. electrónico).

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 25 de enero de 2019 (fl. 17 archivo No. 01 exp. digital), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la demandada DIANA PATRICIA RENDON GONZALEZ, fue notificada a su correo electrónico rendondiana@yahoo.com conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a la demandada	22/10/2020
Notificada	26/10/2020
Traslado demanda (10 días):	27/10/2020 – 10/11/2020

Sin que, dentro del término del traslado, se propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

RADICADO N°. 2018-01413-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 25 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$2.498.000).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 079**
fijado hoy **13 DE MAYO DE 2021**

AMUNERAVA